



ACUERDO 020 16 de agosto de 2017

Por el cual se aprueba las acciones encaminadas al mejoramiento del desempeño de los estudiantes en las pruebas Saber Pro

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la exigencia de la acreditación de un nivel mínimo de logro en las competencias consideradas como fundamentales en el desempeño académico del estudiante y en la subsiguiente vida profesional de un egresado de la educación superior hace parte integral de la formación brindada por las instituciones educativas.
- Que exigir un nivel mínimo de aprendizaje y de logro en las competencias esperadas es un fin constitucionalmente válido que busca garantizar una formación integral de los estudiantes con las competencias necesarias para desenvolverse en la vida académica, profesional y cotidiana.
- Que en respeto a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la ley de educación superior, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las instituciones de educación superior pueden expedir sus normas y exigir los requisitos que considere necesarios para culminar los procesos educativos en cada uno de sus programas de formación.
- Que según la Corte Constitucional, *"las universidades, orientadas por el propósito de garantizar una óptima calidad de formación de sus egresados, pueden exigir exámenes preparatorios, diferentes tipos de pruebas de conocimiento, la realización de cursos especiales para la profundización en determinados temas, o la demostración satisfactoria del dominio de un idioma, ... siempre y cuando sean razonables, proporcionados y conocidos por los estudiantes"*. (Sala Plena de la Corte Constitucional, sentencia SU-783 de 2003).
- Que el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior Saber Pro es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior y, junto con otros procesos y acciones, forma parte de un conjunto de instrumentos que el gobierno nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia.
- Que el Decreto 3963 de octubre de 2009, plantea como objetivos de los exámenes Saber Pro *"la comprobación del desarrollo de competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior, y producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes ingresan a ella, y para mostrar cambios en el tiempo"*.
- Que el *"desempeño de los estudiantes en las Pruebas de Estado de Educación Superior, en los últimos cinco años, las calificaciones promedio con respecto al promedio nacional y el valor agregado obtenido en los resultados de las Pruebas de Estado (Saber Pro), con relación a las Pruebas Saber Once"* son aspectos que evalúa el CNA para efectos de acreditación de los programas académicos y también para verificar el cumplimiento de las condiciones iniciales de la Universidad para acceder a la autoevaluación con fines de acreditación institucional de alta calidad.
- Que el artículo 2.5.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 establece como indicador de calidad el *"efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior"*.
- Que uno de los objetivos de la Universidad Mariana establecidos en el artículo séptimo del Estatuto General, es el de *"asumir la formación integral de sus estudiantes mediante programas académicos de alta calidad que potencien y desarrollen competencias sociales, culturales, cognitivas, afectivas, éticas, estéticas, comunicativas, científicas y tecnológicas con miras a desarrollarse de manera integral y equilibrada como persona y como profesional"*.
- Que según el numeral 41.4 del Reglamento General de la Universidad Mariana, la matrícula es un pacto entre la Universidad y el educando, en donde *"la Universidad se compromete a brindar múltiples oportunidades de aprendizaje, con excelencia y calidad, y el educando se compromete a aprovechar al máximo esas oportunidades"*.

Excelencia educativa para la transformación social

- Que en consecuencia, la Universidad Mariana está en la obligación de exigir un nivel mínimo en el logro de las competencias de su proyecto de formación y de proveer a sus estudiantes los medios necesarios para cumplir con los requisitos misionales de alcanzar una *formación humana y académicamente competente*, lo mismo que las herramientas académicas pertinentes para que puedan obtener su grado en condiciones de calidad.
- Que mediante Acuerdo 104 del 25 de julio de 2017, el Consejo Académico propone al Consejo Directivo acciones encaminadas al mejoramiento del desempeño de los estudiantes en las pruebas Saber Pro.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las siguientes acciones encaminadas al mejoramiento del desempeño de los estudiantes en las pruebas Saber Pro:

Los estudiantes que en todos los módulos de competencias genéricas y específicas de las Pruebas Saber Pro obtengan un puntaje superior al valor más alto del intervalo de la curva de distribución normal en el que se encuentra aproximadamente el 68% de los puntajes podrán optar por una de las dos siguientes alternativas de estímulos:

Alternativa A:

1. Exoneración de la presentación de todas las actividades requeridas para establecer la nota de la prueba final de la que trata el artículo 19 del Reglamento de Educandos, en todos los cursos del respectivo periodo académico. La exoneración se materializa consignando la calificación de cinco punto cero (5.0) en la prueba final de cada curso.
2. Exoneración del pago de los derechos de grado.

Alternativa B:

1. Exoneración de la presentación de todas las actividades requeridas para establecer la nota de la prueba final de la que trata el artículo 19 del Reglamento de Educandos, en todos los cursos del respectivo periodo académico. La exoneración se materializa consignando la calificación de cinco punto cero (5.0) en la prueba final de cada curso.
2. Exoneración del 20% del valor de la matrícula de todos los periodos académicos en cualquiera de los programas de postgrado que ofrece la Universidad Mariana.

Parágrafo 1. El puntaje más alto del intervalo de la curva de distribución normal en cada módulo de la prueba se obtiene sumando el valor de la desviación estándar al puntaje promedio.

Parágrafo 2. La exoneración del 20% del valor de la matrícula para los programas técnicos y tecnológicos ofrecidos en la modalidad de ciclos propedéuticos se aplica en el ciclo inmediatamente siguiente al que se encuentre cursando el estudiante.

Parágrafo 3. En caso de empate, el estímulo se aplica de manera integral a todos los estudiantes que cumplan con el criterio establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el reconocimiento "*Mención de Honor*" al estudiante que en cada programa acredite el mejor puntaje global individual de desempeño en los módulos de competencias genéricas. Este reconocimiento será entregado en la ceremonia de grado.

Parágrafo: El puntaje global individual se obtiene a partir del promedio simple de los puntajes obtenidos por el estudiante en los módulos de competencias genéricas (comunicación escrita, razonamiento cuantitativo, lectura crítica, competencias ciudadanas e inglés).

ARTICULO TERCERO: Otorgar reconocimiento al programa académico de mejor desempeño en las Pruebas Saber Pro, en cada periodo evaluado, previa postulación del Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO: La Rectoría de la Universidad Mariana concederá un reconocimiento especial a los programas que hayan obtenido el mejor promedio en cada

una de las cinco competencias genéricas, con respecto al desempeño global institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Los programas académicos, en conformidad al Estatuto General y a los Reglamentos Institucionales, mediante Acuerdo del Consejo de Facultad, pueden establecer otros estímulos adicionales a los contemplados en el presente Acuerdo ajustados a la naturaleza y características académicas particulares del programa, y al espíritu consignado en los considerandos del presente Acuerdo.

Parágrafo: Los acuerdos mencionados, en todos los casos, serán refrendados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEXTO: Los cursos o actividades programadas durante el proceso preparatorio para la presentación de las pruebas son de carácter obligatorio. Los estudiantes que asistan con la debida actitud y aprovechamiento académico a estas actividades serán objeto de reconocimientos establecidos por los respectivos Consejos de Facultad, en los cursos curriculares afines a cada prueba. Por el contrario, los estudiantes que no asistan u observen una actitud negativa serán sancionados en conformidad a lo establecido por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes que en cada módulo de competencias genéricas y específicas de las Pruebas Saber Pro obtengan un puntaje inferior al valor más bajo del intervalo de la curva de distribución normal en el que se encuentra aproximadamente el 68% de los puntajes deberán cursar y aprobar un curso intensivo de refuerzo no inferior a dieciséis (16) horas por cada curso con puntaje inferior al establecido en el presente Artículo, y cuyo costo será asumido por el estudiante.

Parágrafo 1. El puntaje más bajo del intervalo de la curva de distribución normal en cada módulo de la prueba se obtiene restando el valor de la desviación estándar al puntaje promedio de la prueba.

Parágrafo 2. La programación curricular de los cursos intensivos de refuerzo de los módulos de comunicación escrita, lectura crítica, competencias ciudadanas e inglés será preparada por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, y la programación curricular del curso intensivo de refuerzo del módulo de razonamiento cuantitativo será preparada por la Facultad de Ingeniería.

Parágrafo 3. La orientación de los cursos de refuerzo será asumida por el colectivo de docentes de cada programa académico como parte de su corresponsabilidad formativa integral de sus estudiantes.

Parágrafo 4. Los estudiantes que no deseen realizar los cursos intensivos podrán solicitar la presentación de un examen de validación por suficiencia, las veces que ellos lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes.

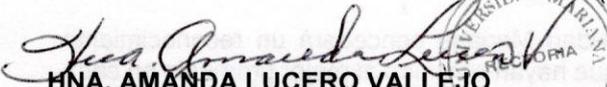
Parágrafo 5. El valor de cada curso intensivo de refuerzo será equivalente al 25% del costo de matrícula de un crédito académico.

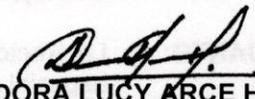
ARTÍCULO OCTAVO: Los Directores de Programa deberán informar a los estudiantes, de manera amplia, clara y precisa, el contenido de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo 028 del 30 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).


HNA. AMANDA LUCERO VALLEJO
 Rectora


DORA LUCY ARCE HIDALGO
 Secretaria General